

NUEVO RÉGIMEN DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES JUDICIALES ESPAÑOLAS Y EUROJUST.

I.- INTRODUCCIÓN.

Eurojust es una Unidad operacional que existe y se justifica por el objetivo de luchar contra la criminalidad organizada. Su concepción la situamos en aquél mes de octubre de 1999 durante la ya histórica cumbre de Tampere (Finlandia) en la que se fraguó el Espacio Judicial Europeo como respuesta a la supresión de controles fronterizos en un mercado único europeo necesitado del reforzamiento de la cooperación entre sus autoridades policiales y judiciales. Con vistas a impulsar definitivamente la lucha contra la criminalidad organizada el Consejo de la UE, en su conclusión 46, ya diseñaba que debería constituirse una Unidad (Eurojust) compuesta por Fiscales, Magistrados u Oficiales de Policía de equivalentes funciones o competencias, destacados por cada uno de los Estados miembros de acuerdo con sus sistemas legales. Fue en 2002 cuando, en un contexto internacional marcado por los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 y tras haberse previsto su creación en el Tratado de Niza, coincidiendo con la Presidencia española, tuvo lugar la creación definitiva de esta Unidad con la adopción de la Decisión 2002/187/JAI del Consejo, de 28 de febrero de 2002, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia.

De ese modo, Eurojust se configura como un órgano de la Unión Europea, cuya función es apoyar y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros. Dotada de personalidad jurídica propia, Eurojust está financiada y dotada de medios materiales, así como de unidades de apoyo administrativo, logístico y operativo con cargo al presupuesto general de la Unión Europea, excepto en lo que respecta a los nombramiento (y cese), y situación administrativa de los Miembros Nacionales, adjuntos y asistentes, que correrán a cargo de los Estados miembros de origen¹, 27 en total desde la última ampliación el 1 de enero de 2007, hasta mediados de 2013 que contará con 28, si tenemos en cuenta la esperada incorporación de Croacia.

Los 27 Miembros Nacionales (previsiblemente 28 si tenemos en cuenta la esperada incorporación la Croacia a mediados de 2013). Dichos Miembros Nacionales de extracción nacional conforman el Colegio, que es el órgano colegiado que gobierna Eurojust aprobando sus decisiones mediante acuerdos alcanzados por mayoría de votos. Desde un punto de vista de la gestión y organización administrativa encontramos al frente de esta compleja institución a su Director Administrativo, dirigiendo los diferentes departamentos de apoyo (Recursos Humanos, Servicios Legales, Presupuestos, Análisis estratégicos, personal,...). La adscripción orgánica del Miembro Nacional de Eurojust prevista en nuestra ley nacional nº 16/2006 es susceptible de delimitación y concreción mediante su desarrollo legislativo adecuado, ya que en los recursos materiales y humanos de la su Oficina Nacional, empezando por el edificio donde se ubica la misma, ya están facilitados desde la propia Agencia europea y cubiertos por su propio presupuesto, por lo que, a falta de un proyecto de organización del Sistema de Coordinación Nacional, los gastos propios de su funcionamiento orgánicamente

¹ Ver Capítulo I de la Ley 6/2006 de 26 de mayo por la que se regula el Estatuto del Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones de este órgano con la Unión Europea. Concretamente el art. 1.2 establece que “quedará adscrito orgánicamente al Ministerio de Justicia”.

son ajenos a dicha adscripción orgánica que, además, en ningún caso puede afectar o comprometer la actuación operativa del Miembro Nacional sea cual sea la condición en la que actúe el Miembro Nacional.

Por el contrario, en plena judicialización de la cooperación europea promovida por el principio de reconocimiento mutuo como base de la cooperación civil y penal de la Unión Europea (arts. 67 y 82 del Tratado de Lisboa), resulta desconcertante que pueda injertarse la intervención de los Ministerios de Justicia como clásicas autoridades centrales llamadas a tener un papel claramente residual (estadísticas,..) a través de una agencia como Eurojust. En efecto, a nivel operativo los protagonistas absolutos deben ser las autoridades judiciales (jueces y fiscales)² sin que pueda utilizarse Eurojust para mitigar el protagonismo de las autoridades judiciales y, mucho menos, en relación a los delitos más graves y la lucha contra la criminalidad organizada³, lo que más que desconcertante pasaría a resultar preocupante.

En ese sentido, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6.1 del RD 453/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, que prevé que corresponde a la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional la gestión de la participación del Ministerio de Justicia en organismos de la Unión Europea, como quiera que desde Eurojust no se planifica la política criminal de la UE sino que, de acuerdo con la misma, facilita y refuerza la cooperación judicial en materia penal, deberíamos ser extremadamente cuidadosos a la hora de concretar dicha gestión ya que el Ministerio no mantiene en el espacio judicial europeo su tradicional papel de autoridad central en la ejecución o tramitación de solicitudes de auxilio judicial internacional. En efecto, Los instrumentos normativos europeos están claramente presididos por el principio vinculante de contacto directo de las autoridades judiciales excluyendo cualquier papel de la autoridad central, salvo en aquellos países que expresamente mantengan dicho modelo entre los que no se encuentra España. En ese sentido, cuando el art. 1 de la Ley 16/2006 establece que el Miembro Nacional es el *representante de España*⁴ en la Unidad Eurojust y “ejercerá las competencias que le atribuye el Derecho de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en esta ley”, se está remitiendo en bloque al Derecho de la Unión que establece este

² Por ello, la habilitación al Ministerio de Justicia para solicitar la intervención del Miembro Nacional del vigente art. 15.1 de la ley 16/2006, aunque se limite al ámbito de la constitución de los Equipos Conjuntos de investigación es poco compatible con este planteamiento.

³ De acuerdo con el mandato del art. 4 de la Decisión de Eurojust esta unidad de coordinación se ocupará de las formas de criminalidad que afectan a dos o más Estados miembros y que requiere una acción coordinada de las autoridades judiciales. Su competencia material cubrirá:

- los tipos de delincuencia e infracciones cubiertos por el convenio Europol;
- la trata de seres humanos;
- los actos de terrorismo;
- la protección del euro;
- la protección de los intereses financieros de la Comunidad;
- el blanqueo de dinero;
- la criminalidad informática;
- otras formas de delincuencia en relación con las infracciones previamente mencionadas.

⁴ El art. 6.1, letra d) le atribuye a la DG de Cooperación Jurídica Internacional la organización de la participación de los representantes del Ministerio de Justicia en los organismos y programas internacionales, en relación a las actividades y funciones propias del departamento y la letra e) la organización de la participación de los representantes del Ministerio de Justicia en los grupos y comités del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de la Unión Europea en el ámbito de las competencias del Ministerio de Justicia. Ambas expresiones no se compadecen con la más amplia y de mayor calado utilizada en el art. 1 de la Ley 16/2006 establece que el Miembro Nacional es el representante de España, sin duda teniendo en cuenta su estrecha y directa relación con las autoridades judiciales españolas lo que extiende su representatividad a la Fiscalía General del Estado y el CGPJ como entidades con personalidad jurídica propia.

nuevo modelo de cooperación que ha decidido apostar decididamente por el protagonismo de las autoridades judiciales y, por lo tanto, por el principio de legalidad frente al de oportunidad.

En cualquier caso, la previsión contenida en la letra f) del mencionado art. 6.1 del RD 453/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, que atribuye a la DG de Cooperación Internacional “la gestión de los programas de actuación correspondientes a la cooperación judicial en el marco del Tratado de la Unión Europea” vendría referido a un ámbito propio de la política criminal europea con evidente repercusión a nivel nacional: los programas estratégicos y operativos. Los mismos se refieren a las prioridades del actuación de la justicia y asuntos internos de la Unión Europea. Dichas prioridades marcan el plan de actuación de Eurojust, concretamente el vigente para el periodo 2010-2011 fue establecido en virtud de la Decisión del Colegio de Eurojust nº 2009-21⁵. Estas prioridades fueron actualizadas a comienzos de 2013 para el periodo 2012 – 2013, manteniendo las ocho prioridades establecidas dentro del denominado “*EU policy cycle for organised and serious international crime*”⁶. En junio de 2011 el Consejo aprobó las conclusiones estableciendo las prioridades de la UE para la lucha contra el crimen organizado entre 2011 y 2013, que incluían un elevado nivel de detalle respecto de ocho específicas áreas prioritarias de criminalidad⁷. Desde entonces, para cada una de dichas ocho prioridades, un Plan Estratégico Multi-Anual (*Multi-Annual Strategic Plan –MASP-*) ha sido trazado y recogido en separados planes de actuación operacional anuales (OAP). Estos OAPs han sido desarrollados en el marco de la Plataforma Multidisciplinaria Europea contra las amenazas criminales (*European Multidisciplinary Platform Against Criminal Threats –EMPACT-*) que fue aprobada el pasado 28 de noviembre de 2012 en una reunión del Comité Permanente de Cooperación Operativa en Seguridad Interior (*Standing Committee on Operational Cooperation on Internal Security –COSI-*)⁸

Pues bien, en la gestión de estos programas deben estar tanto el Ministerio de Justicia como el Ministerio de Interior de una manera absolutamente sincronizada. A tal fin el miembro Nacional deberá comunicar la tramitación de dichos programas a nivel de Eurojust y participar de los procesos de toma de decisión fin de facilitar la gestión legalmente prevista de acuerdo con el mencionado art. 6.1,f) del RD de 2012. Ello nos sitúa, no en el trabajo netamente operativo de Eurojust, sino más bien en la participación de los Miembros Nacionales, sus adjuntos y asistentes, en su caso, a nivel de grupos de trabajo y equipos encargados de la preparación de las respuestas a cuestiones legales y, principalmente, de estrategia criminal europea con vistas a su presentación ante el Colegio de Eurojust, como órgano colegiado de gobierno de esta Unidad, a fin de facilitar las decisiones a adoptar por el mismo. Obviamente, las prioridades de actuación estratégicas y operativas son fijadas por Eurojust bianualmente y deben coincidir con las establecidas en la agenda o plan diseñado desde el Consejo de UE, conocidas como EMPACT, así como con el servicio de los intereses y planteamientos de los Estados Miembros.

⁵ Decisión del Colegio 2009-21

⁶ Conclusiones del Consejo sobre la creación e implementación de un Ciclo de política de la UE para crimen organizado y delitos internacionales graves (*EU policy cycle for organised and serious international crime* -doc. 15358/10-)

⁷ Conclusiones del Consejo sobre el establecimiento de Prioridades de la UE para la lucha contra la criminalidad organizada entre 2011 y 2013 (doc. 11050/11).

⁸ Standing Committee on Internal Security. El nuevo organismo creado por el artículo 71 del Tratado de Lisboa, facilitar y promover y reforzar la coordinación de las operaciones operativas entre los Estados Miembros en el ámbito de la seguridad interior.

Este comentario, tiene una clara repercusión en manejo, almacenamiento y gestión de la información que debe transmitirse a Eurojust objeto de esta ponencia, dando por sentado que el Miembro Nacional por España en Eurojust,

II.- TRATAMIENTO DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Para la realización de sus objetivos, Eurojust debe poder intercambiar la información pertinente con las autoridades competentes. A este respecto, debe garantizarse la aplicación de los principios del Convenio del Consejo de Europa de 1981(ETS nº 108) sobre la protección de las personas respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Eurojust únicamente puede tratar los datos relativos a las personas que sean sospechosas, o hayan sido condenadas, por haber cometido un delito si éste es competencia de Eurojust, así como sobre las víctimas y los testigos. Los tipos de datos que pueden utilizarse se refieren, entre otras cosas, a la identidad de la persona (nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, datos de contacto, profesión, números de afiliación a la seguridad social, documentos de identidad, perfiles de ADN, fotografías, huellas dactilares, etc.) y a la naturaleza de los hechos imputados (calificación penal, fecha y lugar de los hechos, tipo de investigación...). A tal fin Eurojust ha creado un sistema de gestión de casos (CMS, de acuerdo con el art. 16 de la Decisión de Eurojust) compuesto por archivos temporales de trabajo y un índice con los datos personales y no personales. Los datos personales sólo serán accesibles a los miembros nacionales y sus adjuntos y colaboradores, a las personas que participen en los sistemas de coordinación nacional de Eurojust que estén conectadas con el sistema de gestión de casos, y al personal autorizado de Eurojust. Conviene destacar a este respecto que la obligación de confidencialidad se mantiene una vez concluida su tarea.

A fin de supervisar la tarea específica de la protección de datos existe en Eurojust una Oficial de Protección de Datos (DPO), que se encarga, entre otros cometidos, del tratamiento legal, la conservación de una prueba escrita de la transmisión así como de la recepción de los datos.

Generalmente, toda persona puede consultar los datos personales que la conciernen y pedir la rectificación o su eliminación si los datos son erróneos o incompletos. La persona que considera haber sufrido un perjuicio debido a un tratamiento de datos incorrecto tiene el derecho a presentar una denuncia. Eurojust es responsable de acuerdo con el Derecho nacional del Estado miembro donde tiene su sede, mientras que los Estados miembros son responsables en virtud de sus respectivos derechos nacionales. En la presente Decisión se establecen algunos límites para las consultas dado el tipo de actividades de Eurojust (por ejemplo, con el fin de evitar obstaculizar una investigación).

Los datos sólo se conservan durante el período estrictamente necesario para la conclusión de la actividad de Eurojust. En cualquier caso, está prevista una revisión periódica cada tres años. Eurojust y los Estados miembros deben proteger los datos contra la destrucción, la pérdida, la revelación, la modificación y el acceso no autorizado.

Un órgano independiente, la Autoridad Común de Control (ACC/JSB) controla la actividad de Eurojust con el fin de garantizar que los datos de carácter personal se tratan de acuerdo con lo previsto en la decisión. El órgano de control común se reúne periódicamente y cada vez que es convocado por su Presidente. Éste es designado por los miembros permanentes que se encuentren en el tercer año de su mandato.

Es por ello que la información que llega a Eurojust procedente de las autoridades judiciales, verdaderas titulares de la misma, no puede comunicarse, intercambiarse o canalizarse de cualquier manera, sino que debe ordenarse su transmisión, almacenaje y tratamiento de manera estandarizada y uniformizada a fin de garantizar el respeto de este intercambio de información respecto de los principios que rigen las condiciones para el procesamiento o tratamiento de protección de datos de

acuerdo con la normativa europea y, más concretamente, de acuerdo con lo establecido en el art. 14 de la Decisión de Eurojust de 2009. Concretamente los principios siguientes:

- Principio de necesidad (art. 14.1 de la Decisión de Eurojust)⁹
- Principio de respeto de un nivel de protección (art. 14.2 de la Decisión de Eurojust)¹⁰
- Principio de calidad de los datos (art. 14.3 de la Decisión de Eurojust)¹¹: datos adecuados, pertinentes, no excesivos, exactos y actualizados.

La Decisión marco 2008/977/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, sobre la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal, es aplicable al tratamiento por los Estados miembros de los datos personales transferidos entre los Estados miembros y Eurojust. No obstante ello, la Decisión de Eurojust contiene disposiciones específicas sobre la protección de datos personales por las que se regula esta materia con un mayor nivel de detalle a causa de la particular naturaleza, funciones y competencias de Eurojust.

III.- EL SISTEMA DE COODINACIÓN NACIONAL DE EUROJUST (SNCE).

La estructura nacional de la Delegación de España en Eurojust se completa con el denominado Sistema de Coordinación Nacional de Eurojust (en adelante el SCNE) que se integrará por los corresponsales nacionales y puntos de contacto de las redes indicadas en la nueva Decisión de Eurojust. En efecto, el artículo 12 de la Decisión 2009/426, que regula la figura de los Corresponsales Nacionales y el Sistema de Coordinación Nacional de Eurojust, prevé el establecimiento de éste último antes del 4 de junio de 2011, lo que sería viable con independencia de establecerse normativamente quién debe ser nombrado Corresponsal Nacional de Eurojust.

No obstante ello, la realidad es que terminado el año 2012 no existe más nombramiento que el del Corresponsal de Terrorismo, sin que se haya puesto en funcionamiento un SCNE que facilite, la mejora de la cooperación judicial internacional en el Espacio Judicial Europeo contra la criminalidad organizada desde España, de manera estructurada con las competencias y tareas del Miembro Nacional de Eurojust, en los términos previstos del art. 12 de la nueva Decisión de Eurojust.

⁹ “En la medida en que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos, Eurojust podrá, en el marco de sus competencias y con objeto de llevar a cabo sus funciones, tratar datos personales, tanto por medios informatizados como en ficheros manuales estructurados.” De acuerdo con el art. 4 de la DEJ, el ámbito de competencia general de Eurojust abarca la lucha contra el crimen organizado y las manifestaciones más graves de delincuencia:

a) los tipos de delincuencia y las infracciones para los que Europol tenga competencia de actuación en todo momento;

b) otras infracciones cometidas en conexión con los tipos de delincuencia y las infracciones mencionadas en la letra a).

¹⁰ “Eurojust adoptará las medidas necesarias para garantizar un nivel de protección de los datos personales equivalente al menos al que se deriva de la aplicación de los principios del Convenio del Consejo de Europa de 28 de enero de 1981 y sus modificaciones posteriores que estén vigentes entre los Estados miembros.”

¹¹ “Los datos personales tratados por Eurojust serán adecuados, pertinentes y no excesivos con relación a los fines para los que se traten, así como, teniendo en cuenta la información suministrada por las autoridades competentes de los Estados miembros u otros interlocutores con arreglo a los artículos 13, 26 y 26 bis, exactos y actualizados. Eurojust tratará los datos personales de manera leal y lícita.”

En ese sentido, no existe una estructura organizada de facto cuya eficacia práctica nos permita justificar esta falta de implementación. Por el contrario, la falta de una Ley de Cooperación Internacional y la existencia de distintos actores en este campo de la cooperación internacional (Ministerio de Justicia, CGPJ, Fiscalía General del Estado y Ministerio del Interior) hace particularmente complejo la existencia de la debida coordinación, facilitando duplicaciones, solapamientos y una inadecuada utilización de los medios personales y materiales disponibles a nivel nacional en este campo.

El nombramiento de los puntos de contacto de las distintas redes (ya notificados al Consejo de la EU), debería haber facilitado la puesta en funcionamiento a nivel práctico de dicho SNCE, con independencia de la implementación mediante reforma legal o iniciativa legislativa de nueva planta específica a tal fin. En ese sentido cabe destacar que las funciones previstas para la designación de corresponsales no supone previsión presupuestaria alguna al no ser una función remunerada y que podrían ser desempeñadas de hecho por Jueces, Fiscales y funcionarios del Ministerio de Justicia en su vigente condición de puntos de contacto de la Red Judicial Europea (hasta un número de cuatro), así como los representantes en las redes de equipos conjuntos de investigación, de crímenes de guerra, de recuperación de activos y de corrupción. Todos ellos, compaginarían sus destinos y responsabilidades con las funciones derivadas de su pertinencia al SCNE. Además, el inicio de las actividades del SCNE, aunque fuere manera embrionaria o piloto, no precisa de sede específica alguna, bastando un sistema seguro de telecomunicaciones entre los corresponsales y puntos de contacto y Eurojust.

En efecto, para que el sistema nacional de coordinación de Eurojust cumpla sus funciones, es preciso garantizar la conexión al sistema de gestión de casos. La conexión a ese sistema debe realizarse teniendo debidamente en cuenta los sistemas nacionales de tecnologías de la información. El acceso al sistema de gestión de casos a nivel nacional debe basarse en el papel central desempeñado por el miembro nacional encargado de la apertura y la gestión de los archivos temporales de trabajo.

En ese sentido en 2012 se puso en marcha por la Unidad de Gestión de la Información de Eurojust a través de su *EJD Team*, en colaboración con la oficina del Miembro Nacional de Eurojust, un proyecto piloto a fin de preparar la conexión mediante un sistema seguro de telecomunicaciones entre las autoridades españolas implicadas en el SCNE y la Delegación española en Eurojust. Se trata de la creación de cuentas de correo electrónico en los servidores de Eurojust para dichas autoridades judiciales españolas. Dichos usuarios podrían acceder al correo electrónico de Eurojust vía Webmail y desde allí enviar correos a otros usuarios de Eurojust de un modo seguro al tratarse de una conexión HTTPS dentro del dominio de Eurojust. Ello significa que los correos electrónicos en realidad no salen de la infraestructura de Eurojust y, en consecuencia, no pueden ser interceptados.

Lo expuesto es relevante ya que el intercambio de información previsto en el art. 13 de la nueva Decisión de Eurojust, igualmente en vigor desde el mes de junio de 2011 como ya se ha comentado, requiere para la transmisión de los formularios uniformizados en formato PDF al Miembro Nacional un sistema seguro de comunicación, además estos formularios contienen datos en formato XML, formato que permiten su importación al sistema de gestión de casos de Eurojust (CMS).

La infraestructura necesaria depende de dos opciones técnicas:

1. s-TESTA – En esta opción el tubo o cable es una red privada perteneciente a la Comisión Europea. Ello significa que no existirá interferencias exteriores del mensaje al viajar de A a B de manera encriptado, lo que añade un nivel adicional de seguridades. Esta red fue establecida precisamente para este tipo de intervenciones.
2. Sistema de de emplazamiento a emplazamiento (*Site to site*) VPN – Para esta opción el cable es una conexión encriptada construida sobre internet. El nivel de seguridad no es tan elevado como en el caso de la opción anterior pero mejora considerablemente la situación actual. Requiere la existencia de un servidor en cada una de las autoridades involucradas en la comunicación, es decir en el Ministerio de Justicia, CGPJ y Fiscalía General del Estado.

Los servicios que permitirían dicho sistemas de telecomunicaciones s-TESTA y VPN, una vez que se establezcan las infraestructuras necesarias, son los siguientes:

- a. Un envío de correos electrónicos mediante conexión segura entre las autoridades nacionales y Eurojust.
- b. Que los formularios adjuntados a dichas comunicaciones previstos en el art. 13 se transmitan igualmente mediante conexión segura.
- c. La conexión del SCNE desde España y de manera segura al CMS en la sede de Eurojust en La Haya.

En cuanto a la situación existente durante el año 2012 en España, debemos destacar que la Administración está conectada a la red s-TESTA a través de la red nacional denominada SARA. De ese modo, podrán conectarse con Eurojust las cuatro agencias implicadas (Ministerio de Justicia, CGPJ, FGE) utilizando este cable ya existente.

El denominado Equipo de la Decisión de Eurojust [EJD Team], recomienda que el proyecto piloto inicial sea conectar las redes SARA y s-TESTA como camino ya iniciado y la opción más segura. Si por cualquier razón no fuera viable, la segunda opción debe ser explorada, si bien requerirá de cuatro conexiones VPN diferentes y la firma de cuatro Memorándums de Entendimiento por separado. Asimismo, queda abierta la posibilidad de incorporarse como socio al proyecto EPOC IV (EJ27 Project) que es un proyecto de investigación en el que las posibilidades de le denominada inter-operatibilidad entre las distintos sistemas informáticos de registro y gestión de solicitudes de cooperación internacional (en particular el puesto en funcionamiento en 2012 por la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General del Estado entre sus Delegados de Cooperación Internacional) con el sistema de gestión de casos de Eurojust (CMS) puede ser objeto de estudio. Debido a las restricciones presupuestarias existentes la compatibilidad técnica con el CMS ha sido suspendida¹².

¹² La Comisión Europea decidió en septiembre de 2012 no subvencionar este proyecto de Eurojust (resolución JUST/2011-2012/JPEN/AG/4000002982).

IV.- EL NUEVO RÉGIMEN DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ART. 13 DE LA DECISIÓN DE EUROJUST DE 2009.

iv.a.- Antecedentes:

iv.a.1.- La Decisión 2005/671/JAI del Consejo, de 20 de Septiembre de 2005, relativa al intercambio de información y a la cooperación sobre delitos de terrorismo

Se suele mencionar como el precedente del sistema precedente en el sistema de comunicación o intercambio de informaciones el establecido en la Decisión 2005/671/JAI del Consejo, de 20 de Septiembre de 2005, *relativa al intercambio de información y a la cooperación sobre delitos de terrorismo*. Dicho instrumento legal prevé el nombramiento de un corresponsal nacional de Eurojust en esa materia, al que me he referido en el apartado anterior. La función de corresponsal de Eurojust debe ser ejercida por una autoridad judicial con acceso a toda la información pertinente relativa a los procesos y condenas penales por delitos de terrorismo, que asume la responsabilidad de recabar esa información y remitirla a Eurojust. Es por ello que la función de corresponsal de terrorismo siempre ha recaído en un miembro del Ministerio Fiscal, que ejerce estas funciones de comunicación de información, así como atiende las reuniones periódicas que se convocan para la coordinación y puesta en común de las actividades desarrolladas por estos corresponsales.

La información que debe ser transmitida por el corresponsal de terrorismo Eurojust se especifica en apartado 5 del artículo 2 de la Decisión. A tal efecto Eurojust elaboró y diseñó un formulario modelo a modo de ficha en el que se reúnen todas estas informaciones que periódicamente le son transmitidas por el corresponsal nacional al Miembro Nacional para su remisión al asistente o analista que la procesa adecuadamente a fin de mejorar la respuesta operativa a esta grave manifestación delictiva o completar la aportación de Eurojust al Informe de Europol sobre la situación y tendencias del Terrorismo en la UE (Europol's EU Terrorism Situation and Trends, TE-SAT).

Ahora bien, a diferencia de lo previsto en la Decisión de Eurojust de 2008, en la que expresamente se establece que los Estados decidirán sobre el mejor cauce para transmitir la información de Eurojust, en la Decisión de 2005 se encomienda directa y expresamente la responsabilidad de la transmisión de información al corresponsal nacional de terrorismo.

Como recuerda la Instrucción de la Fiscalía General del Estado 3/2011, la cumplimentación y traslado de información en materia de terrorismo debe, por tanto, realizarse directamente por el corresponsal a Eurojust, sin perjuicio de la obligación que tiene dicho corresponsal de comunicar y enviar copia de las informaciones transmitidas a Eurojust a la Fiscalía General del Estado, por conducto de la Unidad de Cooperación Internacional, para la debida centralización de todas las actividades relacionadas con Eurojust, como ya establecía la Instrucción 1/2011.

iv.a.2.- El intercambio de información policial. Breve comentario a la ley 31/2010, de 27 de julio, sobre simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea.-

En la Declaración sobre la lucha contra el terrorismo, adoptada por el Consejo Europeo en su sesión del 25 de marzo de 2004, el Consejo Europeo encargó al Consejo que estudiara medidas para la simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros. A tal fin, el Consejo adoptó la Decisión Marco 2006/960/JAI, de 18 de diciembre, sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea, que constituye el instrumento legal de referencia en materia de transmisión de información al nivel policial, y que fue aprobado con el propósito de establecer un marco jurídico vinculante sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia.

Para lograr una Unión Europea más segura, resulta imprescindible un intercambio ágil, rápido y eficaz de información e inteligencia sobre la delincuencia y las actividades delictivas es la base de la cooperación policial y aduanera. El acceso a la información e inteligencia fiables y actualizadas es fundamental para que los servicios de seguridad puedan descubrir, prevenir e investigar con éxito delitos y actividades delictivas, máxime cuando las exigencias derivadas de un verdadero mercado común obligaron a suprimir gradualmente los controles fronterizos interiores.

A fin de incorporar a nuestro ordenamiento jurídico la Decisión Marco del Consejo 2006/960/JAI, de 18 de diciembre, el legislador español aprobó la ley 31/2010 que permite a los servicios de seguridad españoles intercambiar información e inteligencia de otros Estados miembros en las distintas fases de la investigación, desde la fase de recogida de inteligencia criminal hasta la fase de investigación criminal. Dicha ley garantiza que determinada información de vital importancia para los servicios de seguridad españoles y de los países de los Estados miembros sea intercambiada con rapidez en la lucha contra la delincuencia transfronteriza pero con respeto a los datos personales, de manera que se consiga un equilibrio adecuado entre la rapidez y eficacia de la cooperación policial y aduanera y los principios y normas acordados en materia de protección de datos¹³, libertades fundamentales,

¹³ Artículo 6 Protección de datos

1. Los canales de comunicación a que se refiere el apartado primero del artículo 4 de esta Ley, así como el procedimiento de intercambio de información e inteligencia previsto en la presente Ley se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en particular con lo dispuesto en su artículo 37.

2. La utilización de la información e inteligencia por los servicios de seguridad españoles que haya sido intercambiada de manera directa o bilateral con arreglo a esta Ley estará sujeta a las disposiciones nacionales sobre protección de datos. Dicha información e inteligencia se regirán por las mismas normas de protección que si hubieran sido recabadas en España.

3. A los efectos de lo establecido en el apartado 2.a) del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se autoriza la cesión de datos de carácter personal a los servicios de seguridad competentes de los Estados miembros en los términos establecidos en la presente Ley.

4. La cesión de datos obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones se regirá por su normativa específica.

5. Los datos personales, que sean objeto de tratamiento en el contexto de la aplicación de esta Ley, están protegidos de conformidad con el Convenio del Consejo de Europa de 28 de enero de 1981, para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y, para los Estados miembros que lo hayan ratificado, su Protocolo Adicional, de 8 de noviembre de 2001, relativo a las autoridades de control y los tránsitos transfronterizos de datos. Asimismo, deberán tenerse en cuenta los principios de la Recomendación R (87) 15 del Consejo de Europa, dirigida a regular la utilización de datos de carácter personal

derechos humanos y libertades individuales, respetando los contenidos jurisprudenciales de las sentencias que en estas materias se adopten por los Tribunales nacionales o internacionales.

Cuando con arreglo a lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico, la información solicitada requiera autorización judicial, el art. 9.4 de la Ley 31/2010 establece que el servicio de seguridad español competente deberá solicitar autorización judicial previa al órgano jurisdiccional competente, para el acceso y suministro de la información solicitada. Asimismo, equiparando el suministro de información transnacional al nacional, dicho precepto indica a los jueces españoles que el órgano jurisdiccional aplicará los mismos criterios que si se tratara de un asunto exclusivamente interno, sin perjuicio de que puedan negarse a facilitar dicha información o inteligencia cuando concurren razones de hecho que hagan suponer que el suministro de la información o inteligencia:

- a) Pudiera perjudicar intereses esenciales en materia de seguridad nacional del Estado español.
- b) Pudiera comprometer el éxito de una investigación en curso o de una operación de inteligencia criminal o la seguridad de las personas.
- c) Fuera claramente desproporcionado o irrelevante para el fin que persigue la solicitud..

Igualmente, en base al principio de proporcionalidad, el art. 11 apartado 2 de la ley 31/2010 permite a la policía española denegar directamente la información solicitada aunque estuviere ya judicializado el asunto, cuando la solicitud se refiera a un delito castigado con pena de prisión igual o inferior a un año con arreglo a la legislación penal español.

La Decisión de 2006 denominada “iniciativa sueca” contiene en su anexo un formulario que no ha sido incorporado por todas las legislaciones. De hecho al ley 31/2010 no lo reproduce previendo en su art. 7.2 que “*la solicitud de información e inteligencia se ajustará al formulario que apruebe el Ministro del Interior*”, añadiendo el apartado 2 de la disposición final primera “*Se habilita al Ministro del Interior para aprobar los formularios relativos a las solicitudes de información e inteligencia, así como a su transmisión o denegación, previstas en esta Ley*”.

iv.a.3.- La obligación de informar establecida en la Decisión 2009/426/JAI, de 16 de Diciembre de 2008, por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión 2002/187/JAI por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia¹⁴.

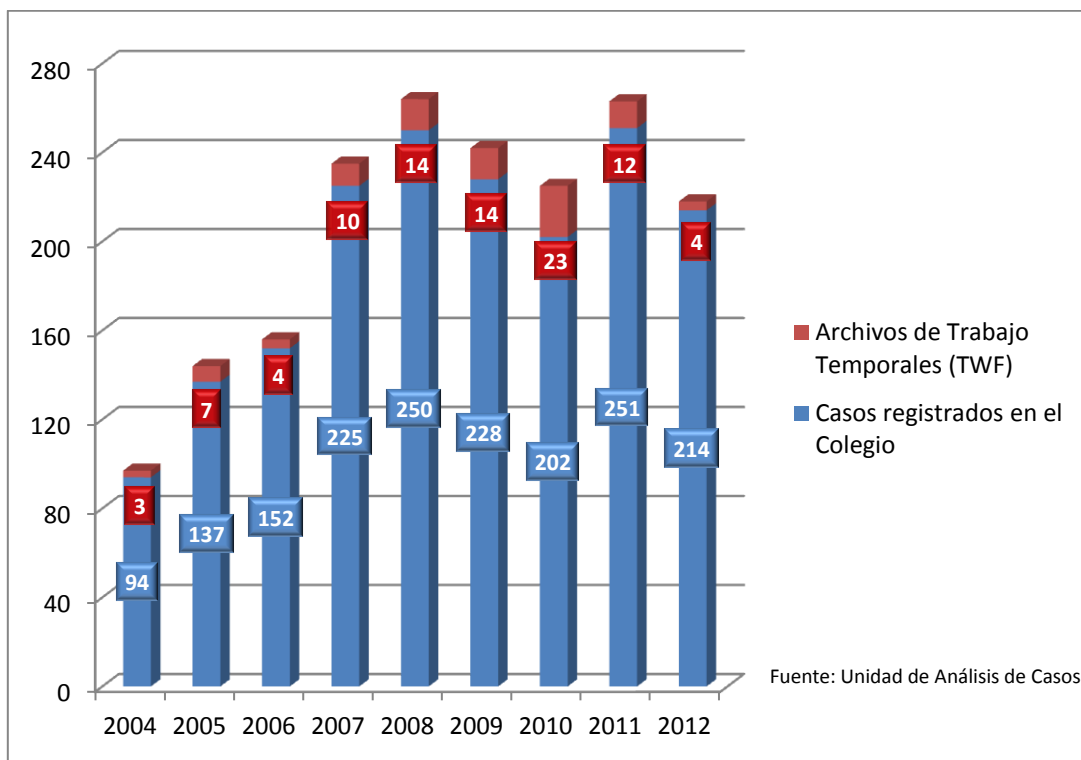
Eurojust responde a la necesidad de dar una respuesta eficaz que facilite el trabajo de las autoridades judiciales nacionales encargadas de investigar y acusar en causas penales con implicaciones transnacionales. Particularmente en relación a la asistencia mutua para recabar material probatorio, lograr la entrega de personas fugitivas y localizar, asegurar y recuperar los activos patrimoniales procedentes del delito, dotando a los procedimientos nacionales de

en el sector de la policía, cuando los servicios de seguridad manejen datos personales obtenidos en virtud de la presente Ley.

¹⁴ (Diario Oficial, L 138 de 4 de Junio de 2009).

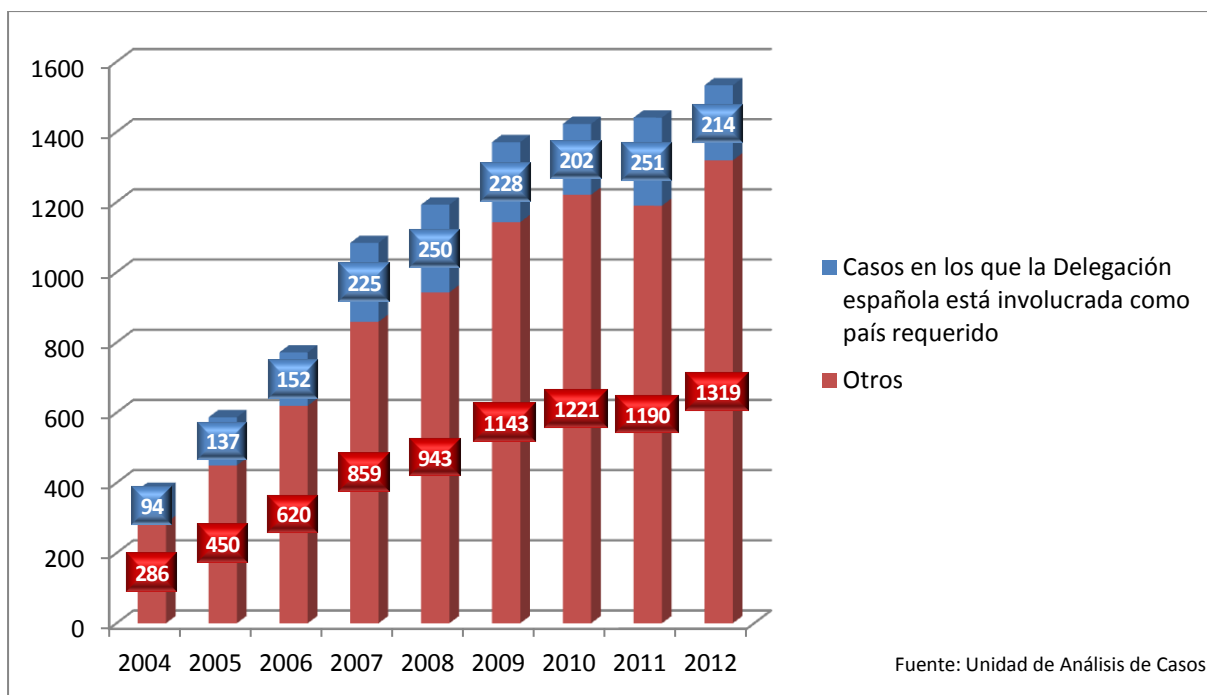
una mayor fortaleza y solvencia apoyando el intercambio de información, la cooperación y la coordinación. Desde su actuación diaria por y para las autoridades judiciales nacionales y basadas en dicha bilateralidad inicial o de partida, se ha convertido en una institución indispensable del espacio judicial europeo.

No obstante ello, la situación actual refleja un desequilibrio entre la cooperación pasiva que predominantemente ocupa la actividad de la Oficina del miembro nacional de España y la activa. Los gráficos siguientes ilustran las cifras que hacen de la delegación de España en Eurojust una Oficina de actividad predominantemente pasiva, al igual que las estadísticas de la cooperación judicial internacional en la carga de trabajo de nuestros juzgados y fiscalías nacionales:



La Delegación española en Eurojust como país requerido por año.

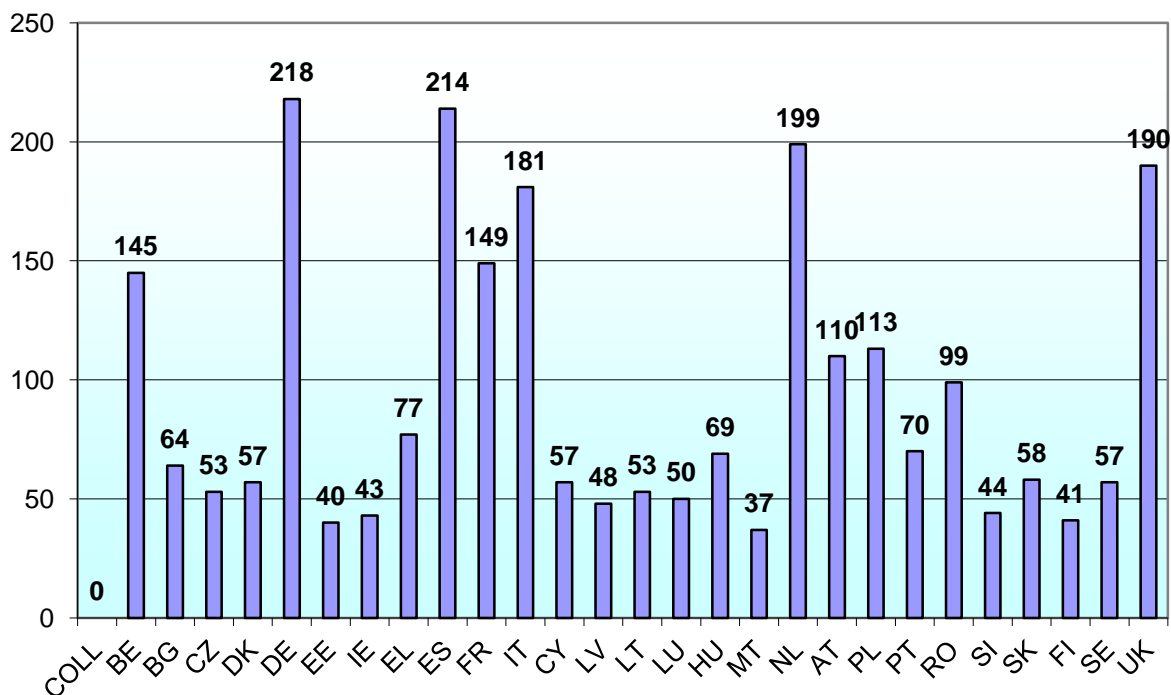
De la totalidad de casos registrados en el Colegio de Eurojust desde 2004, la Delegación de España aparece como país requerido en un porcentaje del 21.83%. Este porcentaje es reflejado por años en la tabla siguiente:



Casos registrados en el Colegio hacia la Delegación ES (como país requerido).

Esta situación queda muy bien reflejada si la comparamos en relación a los datos del resto de los 26 Estados miembros:

tabla de países requeridos en 2012



El escenario descrito refleja una situación verdaderamente endémica que caracteriza nuestra actividad en la cooperación en materia penal desde hace décadas siendo nuestro intervención tradicionalmente pasiva o de ejecución de las solicitudes de auxilio de otros Estados. Ello se debe a múltiples causas, si bien concretamente en el caso de Eurojust se acentúa por el desconocimiento de la utilidad que esta Institución puede tener en el trabajo diario de las autoridades judiciales españolas, desde las posibilidades de agilización de la ejecución de una comisión rogatoria, a la conveniencia de crear un equipo conjunto de investigación, pasando por la oportuna detección de una posible vulneración del principio *ne bis in ídem* en investigaciones paralelas y la evaluación de la jurisdicción que está en mejor posición para investigar, acusar o, en su caso, enjuiciar, previniendo un posible y evitable conflicto de jurisdicciones.

Ya se ha comentado y resulta evidente que Eurojust es una institución que básicamente facilita, agiliza y coordina los casos de las autoridades judiciales nacionales, verdaderas titulares y directoras de dichas investigaciones con implicaciones transnacionales. Por ello, Eurojust solo puede desempeñar eficazmente sus funciones si recibe información adecuada y suficiente de las autoridades nacionales y, junto con ella, una específica solicitud de asistencia. Como recuerda la Instrucción 3/2011, cualquier quiebra en el sistema de información comporta en consecuencia un riesgo de convertir en inútil la institución.

En ese sentido, el intercambio fluido de información es la mejor y más eficaz manera de promover el papel de la Oficina Nacional de España en Eurojust como instrumento puesto al servicio y para favorecer la tramitación de los procedimientos nacionales y, con ello, si fuere necesario y tras la correspondiente valoración de la autoridad judicial nacional, fomentar la solicitud de asistencia y apertura de casos por parte de las autoridades judiciales españolas, para las que la Delegación española debería trabajar preferentemente. Sin duda, ejecutar las solicitudes específicas de las autoridades judiciales nacionales en el campo de la cooperación internacional es precisamente el planteamiento que justifica la existencia de dicha Delegación de España en Eurojust, sin perjuicio del desarrollo resultante de la propia perspectiva europea inherente a esta institución, como una unidad transnacional de lucha contra las formas graves de delincuencia. Con ello, se fortalecería la confianza de las autoridades judiciales nacionales en la Oficina Nacional de España, basada en la eficacia y confidencialidad de la actividad impulsada desde la misma.

Con el fin de aumentar la eficacia operativa de Eurojust, se pensó que la transmisión de información a Eurojust debería ser mejorada *“fijando obligaciones claras y limitadas para la autoridades nacionales”* (punto 17 del preámbulo de la nueva Decisión de 2009) y no sobre la voluntariedad o discrecionalidad de dicho intercambio. En ese sentido, el Artículo 13 de la nueva Decisión de Eurojust crea la obligación general para los Estados miembros de intercambiar con sus Delegaciones nacionales en Eurojust *“cualquier información necesaria con miras al cumplimiento de sus funciones”*. Estas funciones consisten en mejorar la coordinación y la cooperación entre las autoridades investigadoras y procesales de los Estados miembros y en facilitarles apoyo en general. La obligación de transmitir información entró en vigor el 4 de junio de 2011, con independencia del retraso de la transposición de

dicho instrumento normativo de la UE a nuestro ordenamiento jurídico¹⁵. Por lo tanto uno de los cuatro ejes en los que gira la nueva Decisión de Eurojust es precisamente el diseño de un sistema obligatorio de traslado de la información por parte de las autoridades nacionales a Eurojust y viceversa (artículos 13 y 13 bis de la Decisión).

iv.b.- Contenido de la información objeto de intercambio. Artículo 13 de la Decisión.

la Decisión 2009/426/JAI establece específicamente qué tipo de investigaciones y qué datos de las mismas deben ser comunicados a Eurojust. Los casos afectados por la obligación de traslado de información son en general procedimientos en los que concurren esencialmente dos elementos: transnacionalidad y gravedad. En cualquier caso, el Artículo 13 no limita el intercambio de información con Eurojust. Más específicamente, el Artículo 13.1 dice que se intercambiará con Eurojust, “*como mínimo*”, la información a que se refieren sus apartados 5, 6 y 7, que concretamente se refiere a los siguientes extremos:

- Los equipos conjuntos de investigación: su constitución como sus resultados. El artículo 13.5 de la Decisión dispone que debe comunicarse a Eurojust la creación del equipo y el resultado del trabajo del mismo. Incluye expresamente tanto los equipos formados al amparo del arto 13 del Convenio de asistencia judicial en materia penal entre los Estados Miembros de la Unión Europea de 29 de mayo de 2002, como los que se constituyan de acuerdo con la Decisión Marco 2002/465/JAI sobre equipos conjuntos de investigación¹⁶. Como establece la Instrucción 3/2011, los Fiscales Jefes que autoricen la creación del equipo, (caso de la Fiscalía de la Audiencia Nacional o las Fiscalías Especiales –antidroga y Anticorrupción- que actúan ante la Audiencia Nacional); o los Fiscales Jefes que autoricen la participación de un Fiscal de su plantilla en un equipo conjunto de investigación, deberán comunicarlo a la Fiscalía General del Estado, a través de la Unidad de Cooperación Penal Internacional, a los efectos tanto de centralización y organización de los datos como de asegurar la propia comunicación a Eurojust;
- Casos Transnacionales con implicación de, al menos, tres Estados. El art. 13.6 se refiere a aquellas investigaciones que afecten directamente, al menos, a tres Estados miembros de la UE y para los cuales se hayan transmitido a dos Estados miembros solicitudes de auxilio judicial internacionales o resoluciones para su reconocimiento y

¹⁵ La nueva arquitectura normativa que regula Eurojust supone un desafío para España que todavía no ha transpuesto la Decisión de 2009 en aquellos aspectos a desarrollar por las legislaciones nacionales y que debe plantear, lógicamente, una profunda revisión y actualización de la actual ley 16/2006, de 26 de mayo por la que se regula el Estatuto del Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con éste órgano de la Unión Europea. Sin perjuicio de que este retraso se solape con los preparativos de un Reglamento que regule de manera directamente aplicable esta Unidad de la UE de acuerdo con las previsiones del Tratado de Lisboa, la Decisión es un acto normativo típico de Derecho Secundario de la Unión previsto en el art. 288 del TFUE de Lisboa (ya dentro del primer pilar), que es obligatorio en todos sus elementos, si bien carece del alcance general del Reglamento, ya que solo vincula a los destinatarios especificados, en este caso los Estados miembros. Por ello, se dice que la Decisión constituye el acto de ejecución por antonomasia del sistema jurídico de la UE. Por otro lado, es sabido que los principios que rigen las relaciones entre el Derecho de la Unión y los Derechos Nacionales se basan en los principios de primacía, principio de eficacia directa y principio de autonomía institucional y procedimental, aspectos que deben ser tenidos en cuenta para valorar la presente implementación teniendo en cuenta la falta de transposición de la presente Decisión dentro del plazo fijado en la misma, cuya fecha límite era el 4 de junio de 2011 y la claridad, precisión e incondicionalidad de muchos de sus mandatos.

¹⁶ La normativa es española es la Ley 11/2003, de 21 de mayo, reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea

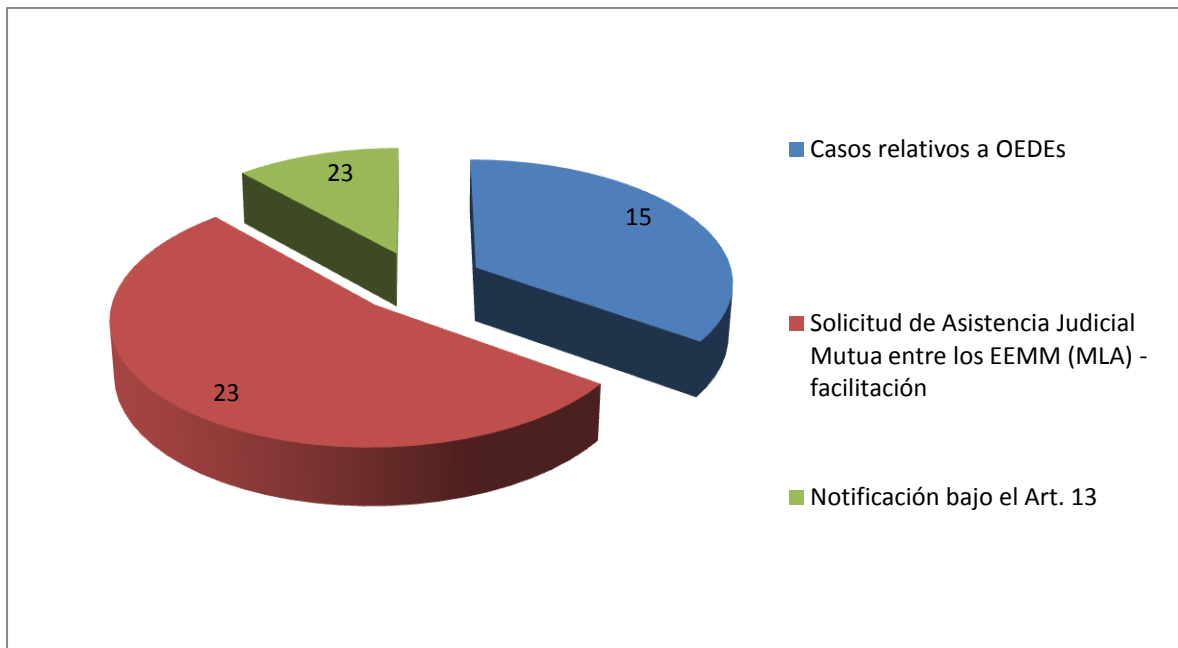
ejecución de acuerdo con los instrumentos de reconocimiento mutuo vigentes, y se den alguna de las siguientes condiciones:

- El delito investigado sea un delito grave para el que este previsto una pena de prisión por un periodo máximo de al menos cinco años y este incluido en una lista de nueve categorías delictivas: tráfico de seres humanos, tráfico de drogas, explotación sexual de niños y pornografía infantil, tráfico ilícito de armas de fuego, corrupción, fraude contra los intereses financieros de las Comunidades Europeas, falsificación del euro, blanqueo de dinero, ataques contra los sistemas de información, o bien,
 - haya indicios de esté implicada una organización delictiva, o bien,
 - haya indicios de que pueda presentar una importante dimensión transfronteriza o tener repercusiones a nivel de la Unión Europea, o podría afectar a otros Estados miembros distintos de los directamente afectados.
- Otros supuestos que deben ser objeto de información. El art. 13.7 de la decisión incluye en la obligación de informar por parte de las autoridades judiciales españolas a aquellas investigaciones que impliquen:
- Conflictos de jurisdicción entre investigaciones paralelas en distintos Estados miembros: tanto los previsibles como los ya efectivamente planteados (los casos en que se hayan producido o sea probable que se produzcan), como
 - Las entregas vigiladas que afecten al menos a tres Estados, de los que dos, como, sean Estados miembros.
- Por último, la obligación de informar se refiere a la existencia de problemas reiterados en la cooperación judicial. Es decir, dificultades o denegaciones reiteradas por parte de otro Estado miembro en la ejecución de comisiones rogatorias o de instrumentos de reconocimiento mutuo (orden europea de detención, sanciones pecuniarias, decomisos, embargos preventivos y aseguramiento de pruebas).

Esta información permitirá a Eurojust, a través de la delegación nacional, comprobar las conexiones con los casos incluidos en la base de datos de Eurojust, a fin de ofrecer asistencia a los Estados miembros en una fase inicial y facilitar datos operativos y estratégicos a las autoridades nacionales. En caso en que en el formulario, la autoridad judicial que lo rellene, ya sea el fiscal o el juez, solicite expresamente la asistencia de Eurojust, el Miembro Nacional solicitará del Colegio la apertura de un caso a fin de facilitar o coordinar la asistencia necesaria o formular la recomendación más adecuada, en el caso de un posible conflicto de jurisdicción.

La Oficina Española en Eurojust dispone de una cuenta de correo electrónico específica para recibir las fichas del artículo 13. Esta dirección es: art13ES@eurojust.europa.eu

El número de formularios remitidos vía correo electrónico y recibidos principalmente en la cuenta abierta a tal efecto para recibir dichas fichas estandarizadas ha alcanzado en el año 2012 la cifra de total 23.




iv.c.- Excepciones a la obligación de informar y necesidad de especificar expresamente la solicitud de asistencia.

El art. 13.8 establece dos supuestos en los que ...

- Si perjudica intereses fundamentales de la seguridad nacional, o
- Si pone en peligro la seguridad de las personas

Se interpretará como petición de asistencia de EJ solo si la autoridad competente así lo especifica

Formulario estructurado



PLANTILLA DE EUROJUST

para la transmisión de información según los apartados 5 a 7 del antiguo Artículo 13 de la Decisión Eurojust ^[1] versión 2.0

Para ser entregado a la Delegación Nacional de Eurojust y presentada nuevamente si existiese información actualizada

No es necesario investigación adicional para rellenar la plantilla. Solamente se cuenta con la información disponible.

Los campos de color gris son opcionales.

A) INFORMACIÓN GENERAL

1. Estado miembro de origen

2. Número(s) de referencia de archivo nacional

3. Autoridad responsable del caso

Nombre

Calle

Ciudad

Persona responsable

4. Persona de contacto

5. ¿Ha estado ya Eurojust involucrado en este caso? (por ejemplo una plantilla anterior o una solicitud de asistencia) SÍ NO

6. ¿Tiene previsto solicitar la asistencia de Eurojust?

6. ¿Tiene previsto solicitar la asistencia de Eurojust?

7. ¿Quiere adjuntar un archivo? SÍ NO

B) INFORMACIÓN ESPECÍFICA

(pulse sobre el elemento pertinente para expandirlo)

Equipos conjuntos de investigación (ECI) – Artículo 13, apartado 5

[1] La plantilla se basa en la Decisión 2009/426/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008 y Anexo I de la misma (mencionada más adelante como "Decisión de Eurojust").

1 / 12

iv.d.- Canales utilizados para la transmisión de los formularios estandarizados del art. 13 de la Decisión de Eurojust.

Los canales o vías de remisión han sido preferentemente la Unidad de Cooperación Internacional Fiscalía General del Estado, como consecuencia directa de la aplicación de la Instrucción 3/2011 de la Fiscalía General del Estado, así como el Servicio de Relaciones Internacionales del CGPJ, como consecuencia de la Guía para cumplir con la obligación de informar al Miembro Nacional de España en Eurojust elaborada y difundida el 10 de julio de 2012, sin perjuicio de las remisiones realizadas directamente y por cada una de las

autoridades judiciales obligadas a la Oficina Nacional, si bien en este último caso, la falta de implementación de la Decisión en nuestro ordenamiento no facilita la comprensión y aplicación directa de la misma.

El día 7 de junio de 2012, en la reunión mantenida entre los representantes del Servicio de Relaciones Internacionales del Consejo General del poder Judicial, la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía general del Estado y la Subdirectora General de Cooperación Internacional del Ministerio de Justicia, con el fin de elaborar una Guía de Buenas Prácticas para fomentar las comunicaciones entre las autoridades nacionales y los Magistrados de enlace, la Red Judicial Europea y Eurojust a presentar como producto del trabajo de los puntos de contacto españoles en el encuentro de la Red Judicial Europea previsto para los días 19-21 junio 2012 en Copenhague, puso de manifiesto las diferencias de criterio en relación a qué autoridades nacionales deben remitir a Eurojust la comunicación obligatoria prevista en el artículo 13 de la Decisión 2009/426 de 16 de diciembre de 2008.

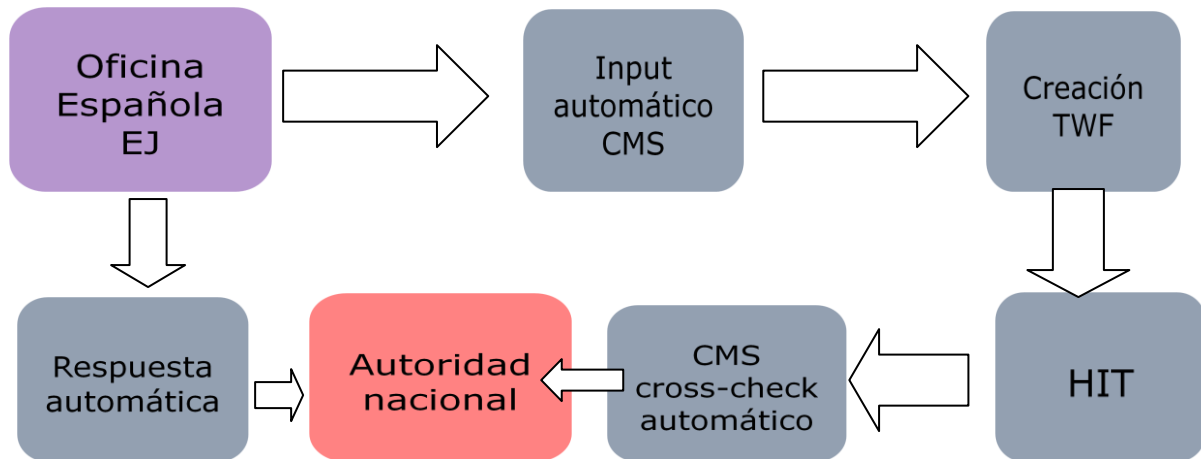
La obligación de intercambio de información establecida en la nueva Decisión de Eurojust, aplicable en este extremo desde junio de 2011, va más allá de la previsión contenida en nuestra ley 16/2006, tan solo prevé la potestad de intercambiar la información que afectare a Eurojust, estableciéndose en su artículo 15.2 a través de la Fiscalía General del Estado.

Sin duda, la centralización de dicha transmisión evitaría la duplicidad, como mal endémico de nuestro sistema. La realidad actual, presidida por iniciativas diversas de rango no normativo y vigencia parcial y sectorial, como respuesta a la falta de la implementación normativa de la Decisión, no debe ser valorada necesariamente de manera negativa.

No obstante ello, su aplicación está afortunadamente presidida por una coincidencia en los criterios de selección de la materia a informar, por lo que puede ser valorada de manera muy positiva de lo que son fiel reflejo el número de formularios remitidos.

Por otro lado, La transmisión de información no siempre coincide con una petición de asistencia (art. 13.2), lo que impide la apertura de un caso en la Delegación de España, por lo que la falta de claridad en el canal de transmisión sí que pudiera estar afectando finalmente en el necesario fomento de la cooperación activa, como estrategia de actuación medular de la Oficina de España en Eurojust.

iv.e.- Itinerario de la información transmitida una vez es recibida en la Oficina Nacional de Eurojust. Particularidades de su tratamiento.



El cruce o comprobación automatizada de los datos introducidos clasificados por entidades se realiza la noche siguiente a su inserción en el CMS. Estas entidades se clasifican en cinco categorías:

- Personas físicas
- Personas jurídicas
- Lugares
- Cuentas bancarias
- Organización terrorista/criminal
- Documentos de identidad

Respecto de las personas físicas que tengan la condición de sospechosos los datos que pueden ser almacenados son, de acuerdo con el art. 15.1 de la Decisión, los siguientes:

- apellidos, apellidos de soltera, nombres y alias o apodos;
- fecha y lugar de nacimiento;
- nacionalidad;
- sexo;
- lugar de residencia, profesión y paradero de la persona de que se trate;
- número de la seguridad social, permisos de conducción, documentos de identidad y datos sobre el pasaporte;
- información sobre personas jurídicas, cuando incluya información sobre personas identificadas o identificables que sean objeto de una investigación o un procedimiento;
- cuentas bancarias y cuentas en otros tipos de entidades financieras;
- descripción y naturaleza de las infracciones, fecha de su comisión, calificación penal de los mismos y estado de las investigaciones;
- hechos que indiquen una extensión internacional del asunto;

- información sobre supuesta pertenencia a una organización delictiva;
- números de teléfono, direcciones de correo electrónico...
- datos de matriculación de vehículos;
- perfiles de ADN establecidos a partir de la parte no codificante del ADN, fotografías e impresiones dactilares.

Si se tratara de testigos o víctimas, los datos que pueden ser almacenados como tal entidad en el CMS son más restringidos, de acuerdo con el art. 15.2 de la Decisión, y concretamente los siguientes:

- a) apellidos, apellidos de soltera, nombres y alias o apodos;
- b) fecha y lugar de nacimiento;
- c) nacionalidad;
- d) sexo;
- e) lugar de residencia, profesión y paradero de la persona de que se trate;
- f) descripción y naturaleza de los hechos que les afectan, fecha de su comisión,
- g) calificación penal de los mismos y estado de las investigaciones

El acceso a los datos almacenados en el CMS, de acuerdo con el art. 18 de la Decisión, está permitido a los Miembros Nacionales, sus suplentes y asistentes, personas art. 12.2 DEJ si están conectadas al CMS y personal autorizado de Eurojust



Existen límites temporales de almacenamiento de la información (Artículo 21 de la Decisión) que tienen como referencia:




- ✚ Fecha de prescripción, archivo/sobreseimiento o absolución firme; o
- ✚ Cuando la intervención de Eurojust deje de ser necesaria ; o
- ✚ 3 años desde la remisión de la información (necesidad de revisión periódica);



El tratamiento informatizado permite comprobar el cumplimiento de estos límites.




Por último, destacar que de acuerdo con el artículo 13 bis, el intercambio de información es bidireccional, de manera que el Miembro Nacional por Eurojust debe facilitar a las autoridades nacionales competentes información y reacciones en relación con los resultados del tratamiento de la información, incluida la existencia de vínculos con casos ya archivados en el sistema de gestión de casos. 2. Además, cuando una autoridad nacional competente pida información a Eurojust, el Miembro nacional la transmitirá dentro del plazo solicitado por dicha autoridad.



V.- ESTADO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA COORDINACIÓN NACIONAL DE EUROJUST Y DEL NUEVO RÉGIMEN DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN (Arts. 12 y 13 DEJ).

Estado Miembro	Estado de la implementación a 22 de febrero de 2013.
	<p>El establecimiento del SCNE está realizándose.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se ha creado un grupo de trabajo en el seno del Ministerio de Justicia en el que se ha incluido a los puntos de contacto de la RJE. - Se prepara un anteproyecto de ley de implementación de la Decisión que sienta las bases del SCNE. - Teniendo en cuenta las dimensiones del país y el número de personas implicadas, los contactos personales será la fundamental herramienta de trabajo del funcionamiento del SCNE. En ese sentido, deberían realizarse reuniones periódicas, al menos una vez al año y las comunicaciones permanentes a través del teléfono y el correo electrónico. - No se encuentra todavía disponible ni operativo un sistema seguro de comunicación e intercambio de información entre el SCNE y el MN . - Por el momento el SCNE no se encuentra operativo para intervenir en el reparto o determinación de los casos que por su naturaleza corresponde tratar con la asistencia de Eurojust o de la RJE. - Por el momento el SCNE no mantiene relaciones con la Unidad Nacional de Europol.
	<p>El establecimiento y funcionamiento del SCNE se ha iniciado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las personas integrantes de este SCNE han sido designadas en una primera reunión celebrada en la Fiscalía Federal. Es el Fiscal federal quien preside estos encuentros. Bélgica tiene proyectado regular la estructura, composición, funcionamiento y organización del ENCS a través de una regulación interna (“circulaire”) de la Fiscalía Federal. El establecimiento de este sistema no se basará en una entidad de nueva planta ya que incluirá magistrados que trabajan en la Oficina de la Fiscalía Federal. <p style="padding-left: 40px;">En el futuro el Ministro de Justicia también participará.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualmente se discute como debe transmitirse o fluir la información entre la Fiscalía Federal y Eurojust. El corresponsal para Eurojust recibe la información del fiscal destinado la Fiscalía especial o territorial correspondiente. La “circulaire” establecerá la obligación del fiscal nacional de transmitir la información a la Fiscalía Federal. El corresponsal nacional deberá insertar la información directamente en el CMS, sometido a la aprobación del miembro Nacional. <p>En ese sentido Bélgica tiene estatus de observador en el EPOC IV project.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En relación con la determinación de casos que corresponda la asistencia a Eurojust o a la RJE, el Corresponsal Nacional para Eurojust, responsable del funcionamiento del SCNE, es al mismo tiempo el Corresponsal Nacional para la RJE. Esta persona tiene por

	<p>lo tanto la facultad de determinar si un caso merece la asistencia de Eurojust o de la RJE en base a una valoración realizada caso por caso. Existe el propósito de establecer los criterios para dicha determinación en la “circulaire” referida al establecimiento del SCNE.</p>
	<p>Pocos pasos se han dado para establecer el SCNE en Bulgaria .</p> <ul style="list-style-type: none"> - No obstante ello, la mayoría de las personas integrantes del SCNE son fiscales, puntos de contacto y corresponsales han sido designados y tienen su destino en Sofía donde se encuentra la sede central del mismo. - No hay una ley ni previsión legal específica para su establecimiento. - El corresponsal Nacional para Eurojust, quien es el responsable del funcionamiento del SCNE, es al mismo tiempo el corresponsal nacional para la RJE. Esta persona, por lo tanto, tiene facultad para determinar caso por caso si un caso ha de corresponder la asistencia a Eurojust o a la RJE. El Miembro Nacional de Eurojust recibe muchos casos directamente, incluso por los juzgados. - Bulgaria participa como socio en el EPOC IV project y algunas cuestiones prácticas de la puesta en funcionamiento de esta aplicación para el intercambio de información desde el punto de vista organizativo será discutida y resuelta en pocos meses.
	
	<p>En relación a los aspectos formales Chequia ha previsto disposiciones para implementar el SCNE en su ley. La transposición se prevé finalice en el verano de 2013.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En cuanto a su aplicación práctica, el SCNE funciona actualmente en Chequia ya que su sede central se encuentra en la Fiscalía del Tribunal Supremo de Chequia en Praga, y existen comunicaciones constantes con las otras instituciones participantes (El Departamento de Cooperación Internacional del Ministerio de Justicia, que es parte de la RJE, o el Corresponsal Nacional de Terrorismo) - Chequia ha redactado las disposiciones correspondientes al SCNE, sin embargo la implementación de aspectos relevantes no se ha producido aún, ya que han de incorporarse al nuevo Código de Cooperación Judicial Internacional en Materia Penal (Zákon o mezinárodní justiční spolupráci v trestních věcech). - Como quiera que el SCNE está radicado en la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía ante el Tribunal Supremo, la coordinación del trabajo de este sistema está asegurada, sin perjuicio de que las buenas relaciones existentes entre la Fiscalía y Ministerio de Justicia facilita mucho su labor cuando se trata de casos que se encuentran en fase de enjuiciamiento. La estrecha relación entre el Miembro Nacional y el SCNE queda garantizada por el hecho de que el MN es al mismo tiempo un fiscal del Tribunal Supremo. <p>Por lo expuesto, podemos concluir que el SCNE existe virtualmente y ya ha comenzado la cooperación.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - En relación a la transmisión de información Chequia probablemente sacará una guía para los jueces y para los fiscales sobre qué información debe ser intercambiada, por qué vía y cuando. En relación a la transmisión de información en casos concretos, existe una estrecha comunicación entre el SCNE y el MN que asegura que la información es recibida de una manera efectiva y fiable. - Nunca han existido problemas en el reparto de casos entre EJ y la RJE ya que la mayoría de los miembros del SCNE son puntos de contacto de la RJE y depende de ellos decidir si un caso debe ser comunicado al MN de Eurojust. Por ello, teniendo en cuenta las relaciones informales e intensas con el MN no existe previsión de emitir guía alguna al respecto, ya que la situación vigente funciona muy bien..
	<ul style="list-style-type: none"> - El SCNE fue establecido en enero 2010 y la comunicación formal se realizó mediante carta de 17 Junio de 2010. - El funcionamiento del SCNE fue iniciado mediante contactos informales de sus integrantes. - La coordinación entre el MN y el SCNE se garantiza mediante contactos informales y dos encuentros anuales. - No está previsto que el SCNE vaya a tener una función específica en el intercambio de información de acuerdo con el art. 13 de la DEJ - La distribución de casos para la asistencia de la RJE o para RJE, cuando suja, es una cuestión a discutir entre el MN de Eurojust y el corresponsal nacional de la RJE
	<p>Alemania implementó la Decisión de Eurojust en diciembre de 2008 en una ley nacional mediante la reforma de la existente ley de Eurojust. La nueva situación legal se encuentra en vigor desde el pasado 15 de junio de 2012. Adicionalmente el SCNE fue establecido mediante una Orden Ministerial del Ministerio de Justicia Federal que entró en vigor el 9 de octubre de 2012. El Ministro Federal de Justicia, la Oficina Federal de Justicia, el Fiscal General ante el Tribunal federal de Justicia y todos los puntos de contacto de la RJE forman parte del SCNE alemán., habiendo sido dichas oficinas federales nombradas como puntos de contacto de Eurojust. Entre ellas la Oficina Federal de Justicia es “responsable del funcionamiento del SCNE” de acuerdo con lo previsto en el art. 12 (4) de la DEJ. Con el nombramiento de todos los puntos de contacto de la RJE como puntos de contacto de Eurojust se garantiza una relación muy estrecha de los Länder alemanes con el SCNE, lo que es especialmente relevante en la configuración territorial de la República Federal de Alemania.</p> <p>Los integrantes del SCNE se reúnen periódicamente (por lo menos una vez al año; reuniones adicionales deben de celebrarse si fuera necesario). Intercambio de información, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 DEJ y buenas prácticas forman parte de la agenda de estas reuniones.</p> <p>En relación con la distribución de asuntos entre RJE y EJ el SCNE aprobó por unanimidad que una guía era prescindible ya que es de conocimiento generalizado que los caso complejos deben ser remitidos a la asistencia de Eurojust mientras que los menos complejos y bilaterales deben verse por la RJE. Para los supuestos más discutibles cada juez o fiscal debe decidir que</p>

	<p>opción es mejor con un criterio flexible, lo que reduce el valor añadido de cualquier guía. No obstante ello, esta cuestión permanece en la agenda de encuentros futuros del SCNE con el ánimo de identificar las mejores prácticas.</p>
	<p>Tras celebrar consultas entre el Ministerio de Justicia y la Oficina del fiscal General, el día 30 de mayo de 2011 fue establecido el SCNE dentro de la Fiscalía General del Estado. El Fiscal General, el Jefe de la Fiscalía Estatal y los Fiscales estatales son los responsables de implementar el SCNE. A tal fin no fue necesaria modificación alguna de la Ley de la Fiscalía o del Código Procesal Criminal, sino que se realizó en una Instrucción o Directiva de la Fiscalía (Prosecutor General Directive RP-1-2/11/19).</p> <p>Existe una “mail-list” compartida o común entre todos los integrantes del SCNE que da continuidad al sistema existente desde hace más de 10 años entre los fiscales y oficiales especializados en cooperación internacional ya que funciona realmente bien.</p> <p>El liderazgo del SCNE corresponde a la Fiscalía General del Estado.</p>
	<p>La Decisión de Eurojust ha sido implementada en la ley finesa de Eurojust. la oficina del SCNE es la Fiscalía General desde enero de 2012. La estructura del SCNE está prácticamente establecida y se compone de fiscales del Estado procedentes de la Fiscalía General, así como representantes de la policía (National Bureau of Investigation) y funcionarios de Aduanas (National Board of Customs).</p> <p>El hecho de que la mayoría de los integrantes del SCNE trabajen en la Fiscalía General garantiza el intercambio fluido de información y la coordinación entre este sistema y el MN de Eurojust. Los corresponsales nacionales mantienen un contacto muy estrecho con las autoridades policiales e investigadores de otras administraciones. Adicionalmente hay reuniones anuales y contactos informales frecuentes entre sus integrantes.</p> <p>El intercambio de información previsto en el art. 13 DEJ debe prestarse por la Fiscalía General por fiscales nacionales. Los corresponsales nacionales están obligados a mantenerse en contacto con los fiscales nacionales y con autoridades policiales a fin de estar al tanto de los casos de terrorismo, corrupción y genocidio, así como del establecimiento de los ECIs. Los corresponsales son los responsables de informar al SCNE de todos estos casos. Los fiscales nacionales son los obligados de rellenar los formularios en el resto de delitos mencionados en el art. 13 y de enviarlas a la Fiscalía General del Estado. Toda la información del art. 13 será transmitida al MN en Eurojust por la unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General. El MN es el responsable de su traducción e inserción en el CMS.</p> <p>La comunicación mediante una red segura de conexión se encuentra en una fase final de prueba y deberá estar operativa en junio de 2013.</p>
	<p>Está previsto el establecimiento de un grupo de trabajo en el seno del Ministerio de Justicia a fin de facilitar la puesta en funcionamiento del SCNE.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se está elaborando actualmente una Circular para ser distribuida por el Departamento de Justicia en ejecución de la resolución de 16 de diciembre de 2008. Además de la explicación de la opción para la transposición de las implicaciones prácticas y de procedimiento para el Poder Judicial, será una herramienta para los profesionales para

	<p>comprender mejor la distribución de competencias entre Eurojust, el SCNE la Red Judicial Europea y otros actores cooperación judicial, como los magistrados de enlace.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En una nota de fecha 26 de Octubre de 2010, fueron designados como corresponsal nacional de Eurojust el Director del Departamento de Asistencia Judicial Internacional Asuntos Penales e Indultos (Direction des Affaires criminelles et des Grâces du Ministère de la Justice et des Libertés). - Por lo demás, se consideró que el artículo 12 de la Decisión 2009/426 no exige disposiciones de desarrollo. - Las reuniones de trabajo se celebrarán cada dos años al Departamento de Justicia para coordinar miembros SCNE en los procedimientos seguidos o que puedan serlo por Eurojust. Además, se prevé la creación de una lista de correo dedicada específicamente a miembros de SCNE para facilitar el intercambio de información entre ellos. - La información del art. 13 de la Decisión será enviada directamente por las autoridades judiciales, sin pasar por el SCNE. El papel del SCNE puede ser en este sentido de asesoramiento, a través de la página web de la <i>Direction des Affaires criminelles et des Grâces du Ministère de la Justice et des Libertés</i>, para recordar a los tribunales que la obligación y la naturaleza de la información a transmitir. - Todas las dificultades de aplicación de las disposiciones de la decisión serán informadas al SCNE, informe que se unirá con las autoridades judiciales competentes para ayudar a resolver las dificultades que puedan surgir. - Al SCNE se pueden derivar las preguntas de los jueces y fiscales sobre la distribución de competencias entre Eurojust y la Red Judicial Europea. Proporcionando su dictamen de conformidad con las directrices que se han establecido por la circular referida que surge de la aplicación combinada de los instrumentos de revisión de Eurojust y la Red Judicial Europea.
 EL	
 HU	<p>El SCNE fue establecido en una Orden del Fiscal General nº 17/2011.(VIII.19), por la que se implementaron los arts. 12-13a. de la Decisión 2009/426/JAI que se reproduce a continuación en una traducción no oficial:</p> <p><i>"El SCNE se creó en el Departamento de Representación Internacional de la Oficina del Fiscal General de Hungría con el fin de facilitar las actividades de Eurojust, de los Estados miembros y coordinar las actividades de las redes de la UE en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal cuestiones.</i></p> <p><i>El Fiscal General nombra al corresponsal nacional Eurojust responsable del funcionamiento de los SCNEs el mismo será un Fiscal del Departamento de Representación Internacional de la Fiscalía General.</i></p> <p><i>El ENCS facilitarán, dentro del Estado miembro, la realización de las tareas de Eurojust como se definen en el art. 13. (5) - (7) de la Decisión Eurojust.</i></p>

El SCNE garantizará la coordinación de la labor llevada a cabo por los corresponsales y expertos definidas en el art. 12. (2) de la Decisión Eurojust. Las actividades del SCNE deberá incluir también la coordinación con el punto de contacto de la OLAF. Los fiscales que intervienen en el SCNE cumplirán sus tareas junto a sus actividades oficiales sin remuneración adicional. El Fiscal General informará a la Secretaría General del Consejo y a Eurojust sobre el nombramiento o el cambio en las personas que trabajan en el ministerio público.

El fiscal a cargo del caso deberá transmitir información de inmediato al miembro nacional de Eurojust y el corresponsal nacional de Eurojust responsable del funcionamiento del SCNE - mediante el formulario electrónico de Eurojust - en los siguientes casos definidos por la Decisión Eurojust:

- a) art. 13. (5) de la Decisión Eurojust*
- b) el art. 13. (7a) de la Decisión Eurojust*
- c) el art. 13. (7b) de la Decisión Eurojust*
- d) el art. 13. (7c) de la Decisión Eurojust*
- e) art. 13. (6) de la Decisión Eurojust*

El fiscal a cargo del caso concreto no tendrá la obligación de facilitar información en los casos definidos por el art. 13. (8) de la Decisión Eurojust.




El fiscal a cargo puede solicitar información de Eurojust con indicación de un plazo en relación con los resultados del procesamiento de la información facilitada, incluida la existencia de vínculos con casos ya archivados en el sistema de gestión de casos. La transmisión de información a Eurojust se interpretará como una petición de ayuda de Eurojust solo en el caso en que específicamente así lo solicite el fiscal a cargo.





En cualquier otro caso el fiscal puede directamente el miembro nacional de Eurojust sin el uso del SCNE y el formulario de contacto con Eurojust.





Los artículos de esta orden no limitan el contacto directo entre la Fiscalía correspondiente y el miembro nacional de Eurojust y los contactos directos entre las autoridades judiciales competentes, según lo dispuesto en los instrumentos de cooperación judicial.




La orden entrará en vigor con su publicación "

- La mayoría de los participantes pertenecen a la Fiscalía General del Estado, algunos de ellos también tienen funciones en el ámbito de la UE. El miembro nacional celebró una reunión inicial para todos los participantes + el jefe de la Unidad Nacional en Europol en octubre de 2011 para discutir el asunto.
- Se llevará a cabo la reunión ordinaria (anual o semestral), contactos permanentes se mantienen a través de e-mails.
- (Organización) la relación entre los integrantes del SCNE se caracteriza por la camaradería y no por la subordinación, debido a la naturaleza interinstitucional del sistema de coordinación (los fiscales de varias unidades, los funcionarios de Ministerio de Justicia, los agentes de policía están involucrados) y por el hecho de que su actividad en el SCNE es un trabajo a tiempo parcial (art. 12 (3). Sin

	<p>embargo, el liderazgo de la Fiscalía se debe mantener. La responsabilidad del corresponsal nacional para el funcionamiento del SCNE (art. 12 (4)) implica que él / ella debe tener algún tipo de "poder indirecto" sobre los demás, que podría consistir, por ejemplo, en el derecho a informar a los superiores sobre la organización de sus participantes y el cumplimiento de sus objetivos, etc</p> <ul style="list-style-type: none"> - La distribución de asuntos con la RJE nunca ha sido una cuestión debatida en Hungría dado que el MN y el punto de contacto de la RJE para la Fiscalía General actúan y deciden conjuntamente.
	<p>El SCNE se estableció a partir del 1 de marzo de 2011, sin que una ley fuera necesaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> - ENCS se establecerán por vía electrónica en un primer momento y luego se reúnen según sea necesario. - La información se suministra en forma anual en lugar de en tiempo real y en base a un criterio de "caso por caso". - Teniendo en cuenta la forma en que el sistema de derecho consuetudinario opera en Irlanda, y la división de responsabilidades dentro de ese sistema, no se prevé que se necesite el SCNE para hacer la distribución de asuntos entre la RJE y Eurojust. - El SCNE incluye miembros de la <i>Garda Síochána</i> con lo que las relaciones con la Unidad Nacional en Eurpol está asegurada.
	<p>El tema de la nueva Decisión Eurojust (2009/426/JAI) se encuentra actualmente en el estudio y la evaluación de la Oficina Legislativa del Ministerio de Justicia italiano.</p> <p>Un equipo específico de los magistrados ha sido establecido y una reunión preliminar ya se ha llevado a cabo con la participación del Miembro Nacional italiano. El trabajos, por lo tanto, acaba de empezar.</p> <p>Acto legislativo alguno interno ha sido aprobado en Italia para hacer cumplir la nueva Decisión Eurojust.</p> <p>En cualquier caso, la aplicación de la decisión podría ser cumplida solamente con una ley interna (como lo fue para la ejecución de la primera Decisión de Eurojust 2002/187/JAI, que se implementó con la ley de 14 de marzo de 2005 n°. 41).</p> <p>La adopción de tal ley implicará un procedimiento parlamentario.</p>
	<p>El SCNE de Lituania se estableció el 15 enero de 2010 en base a la orden del Fiscal General de la República de Lituania de 31 de diciembre de 2009.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La relación de los miembros del SCNE se define en la descripción de las funciones del sistema Nacional de coordinación y cada uno de sus miembros. - De acuerdo con la orden del Fiscal General, los fiscales que se ocupan de la delincuencia organizada y la corrupción están obligados a comunicar periódicamente los casos rellenando la plantilla. - El Corresponsal Nacional decide sobre la distribución de casos entre la RJE y Eurjust de manera conjunta con los puntos de contacto de la RJE considerando cada caso.

	<p>El SCNE está funcionando. Todos sus integrantes trabajan en el mismo edificio.</p>
	<p>No es posible prever por ahora, cuando se establecerá el SCNE.</p>
	<p>En realidad Malta dispone de una estructura ya establecida en la Fiscalía y una vez se haya identificado la comunicación necesaria con EJ (transferencia segura del canal de intercambio de información) y su funcionamiento, se prevé que el SCNE podrá comenzar a funcionar. Mejoras en el sistema existente y en la configuración de la red, que se refieren a los requisitos de interfaz con EJ, tendrán que hacerse antes del inicio de la comunicación electrónica a través sTESTA.</p> <p>No se necesita instrumento legislativo específico alguna o decisión administrativa formal para implementar el SCNE.</p>
	<p>No es necesaria una regulación especial. Realmente no se ha implementado al considerarse que en la práctica los IRCs o centros de cooperación internacional creados en la Fiscalía cubre funcionalmente sus necesidades.</p> <p>Por lo tanto, el SCNE se integra dentro de la estructura existente de la Oficina Nacional del Ministerio Público. El corresponsal nacional de Eurojust es un fiscal superior dentro de esta oficina. Los corresponsales nacionales son en su mayor parte procedentes de la Oficina Nacional del Ministerio Público.</p> <p>La coordinación del trabajo y la información de los distintos corresponsales nacionales es una parte ya existente de la función del corresponsal nacional de Eurojust designado dentro de la Oficina Nacional de Fiscalía.</p> <p>El procedimiento de trabajo interno establecido en la Fiscalía Nacional establece cuatro tareas para los miembros de los SCNE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Garantizar la CMS recibe en un conjunto de datos de manera eficiente y confiable de los Países Bajos - Ayudar a determinar si un caso debe ser tratado por Eurojust de la Red Judicial Europea - Ayudar a los miembros nacionales en la determinación de la autoridad competente - Mantener un estrecho contacto con la Unidad Nacional de Europol. <p>Los fiscales nacionales encargados de temas específicos (Ciberdelincuencia, la trata de personas, pornografía infantil, drogas sintéticas,...) han sido designados formalmente en un memorando interno de la Fiscalía Nacional (NPO) de 21 de julio de 2012, pero el equipo no está funcionando y no se han celebrado reuniones en calidad de miembros de los llamados ENCS, por lo que se puede decir que todavía está en construcción.</p> <p>Los Países Bajos han designado un fiscal público de la NPO como corresponsal nacional, que también es miembro del SCNE pero sus deberes no son conocidos ya que no hay descripción de sus funciones en ley o Instrucción alguna.</p> <p>No existe un sistema de comunicación seguro entre el SCNE y el CMS. Los</p>

	<p>miembros del SCNE no están conectados a la CMS hoy en día. Los Países Bajos participan en el proyecto denominado EPOC IV establecido para la elaboración de un formato de datos para el intercambio de información previsto en el art. 13 EJD que daría un nivel de acceso a los miembros del SCNE y corresponsales de la CMS, pero este proyecto se ha suspendido por razones económicas. Las comunicaciones se canalizan a través de la red de la Fiscalía para cooperación internacional (IRC) y de la Fiscalía Nacional (NPO) como las estructuras a través de la cual las solicitudes de investigación recibidas de Eurojust ya se manejan habitualmente. En realidad no existe una cooperación nueva entre el SCNE y los IRC estructuras existentes y NPO o viceversa.</p>
	<p>De conformidad con el art. 12 (2) de la Decisión Eurojust, cada Estado miembro deberá establecer, a más tardar el 04 de junio 2011 - el Sistema de Coordinación Nacional de Eurojust (ENCS). Después de consultas sobre el tema en el Ministerio polaco a finales de 2010 se adoptó un marco legislativo sobre la estructura, funcionamiento y la composición del SCNE, las competencias de sus miembros, así como relaciones mutuas entre ellos. De acuerdo con ello, el SCNE debería haber entrado en funcionamiento a partir del inicio de marzo 2012, si bien no se dispone de información relevante al respecto.</p>
	<p>La aplicación de la Decisión 2009/426/JAI del Consejo está siendo dirigido por el Ministerio de Justicia en una perspectiva global que tenga en cuenta otros mecanismos e instrumentos jurídicos.</p> <p>Por lo tanto, la implementación de la Decisión está en preparación estando el papel del SCNE todavía por determinar. Sin embargo no hay superposición de competencias entre Eurojust y la Red Judicial Europea. Los niveles de intervención son diferentes. Eurojust es un órgano de coordinación en el marco de la investigación penal y los procedimientos que involucran a dos o más Estados miembros sobre las conductas delictivas previstas en el artículo 4 de la Decisión Eurojust. La Red Judicial Europea tiene la exclusiva finalidad de intervenir en el campo de la cooperación en materia penal.</p>
	<p>la nueva Decisión Eurojust se ha implementado formalmente en Rumania en la Ley nº.35/2012 (publicada en el Boletín Oficial el 28 de marzo de 2012). No obstante ello, existe la necesidad de realizar algunos ajustes para el buen funcionamiento del SCNE y la aplicación de determinadas disposiciones. Por lo tanto, lo más probable es que tenga que ser convocada una reunión a nivel nacional para discutir algunos detalles.</p>
	<p>Desde octubre de 2010 se viene trabajando en un proyecto para el SCNE de Suecia. El proyecto fue iniciativa de la Oficina del Fiscal General. En el proyecto se han involucrado diferentes departamentos de la Oficina del Fiscal General (Legal, Contabilidad, Recursos Humanos, IT), así como los fiscales operativas. La Autoridad de Delitos Económicos de Suecia y la Junta Nacional de Policía han participado también.</p>

	<p>El proyecto concluyó un informe del 31 de marzo de 2011.</p> <p>El SNCE sueco se encuentra en funcionamiento desde el 1 de junio de 2011.</p> <p>El SCNE es parte de un existente National Coordination Secretariat dentro de la International Public Prosecution Office Stockholm. Dicha Unidad tiene una responsabilidad nacional.</p> <p>La Secretaría está tripulado por dos fiscales de alto nivel con experiencia en el manejo de casos internacionales y uno de ellos también es nombrado miembro nacional suplente de SE en Eurojust. De ese modo se asegura una estrecha relación con Eurojust. Los fiscales tienen pleno acceso al CMS, así como todos los registros a disposición de los fiscales suecos.</p> <p>Tanto los fiscales tienen todos los contactos necesarios con los otros miembros del SCNE en las cuestiones pertinentes.</p> <p>La información puede ser enviada a Eurojust, tanto desde el SCNE, así como directamente desde algunas fiscalías locales.</p> <p>El SCNE ha estado informando a sus colegas en los seminarios en 2010 y 2011. Habrá en el futuro será más campañas de información en el tema. Hay una guía nacional escrito para cuando la información de acuerdo con el art. 13 serán transferidos a Eurojust.</p> <p>Los dos fiscales del SCNE trabajan regularmente con cuestiones relacionadas con la distribución de asuntos entre EJ-RJE y sus colegas pueden siempre consultarles. Una guía existe sobre “<i>Eurojust-EJN relationship</i>”.</p>
 SI	<p>La Ley Fiscal del Estado de la República de Eslovenia, aprobado el 12 de julio de 2011, entró en vigor el 6 de agosto de 2011, para ser aplicado el 6 de noviembre de 2011, establece en su artículo 71 (2) la base legal para la creación del SCNE. El Fiscal General del Estado impartirá instrucciones generales sobre la configuración del SCNE (borrador preparado).</p>
 SK	<p>La nueva Decisión Eurojust fue implementado por la Ley 383/2011 sobre la representación de la República Eslovaca en Eurojust. La ley, que ha creado el SCNE, ha estado en vigor desde el 1 de Enero de 2012.</p> <p>El SCNE ya se habían reunido varias veces.</p> <p>No existe guía alguna sobre los criterios para el reparto de asuntos entre RJE-EJ.</p>
 UK	<p>En el Reino Unido, se ha creado un Comité de Supervisión denominado <i>Eurojust Oversight Board</i> (EOB) que fija el rumbo de la política del reino Unido respecto de Eurojust y asegura que el Reino Unido cumpla con sus obligaciones en virtud de la nueva Decisión del Consejo, incluido el funcionamiento del SCNE. La EOB está presidido por el Ministerio del Interior (Home Office), el departamento principal en el Reino Unido para la cooperación judicial con los representantes de la policía y los fiscales.</p> <p>El SCNE del Reino Unido se componen de: El Diputado Nacional como Coordinador Nacional, un representante de la Autoridad Central del Reino Unido (que también será un punto de contacto de la Red), un representante de la CPS, Crown Office Escocia, Serious Fraud Office, Autoridad Fiscal y SOCA.</p>

V.- CONCLUSION.

La organización en España del mecanismo de intercambio de información obligatorio que establece el art. 13 para garantizar la utilidad y funcionamiento de Eurojust, habría de regularse en una norma con rango legal. Hasta ahora en esta situación provisional la Instrucción 3/2011 de la FGE y la Guía elaborada por el CGPJ han cumplido una importante función en un periodo de transición, con resultados muy a tener en cuenta, pero no es una solución global que vincule a todos los actores afectados y, por lo tanto, no es una solución final. Solo una ley puede ser de obligado cumplimiento para todos los operadores jurídicos y establecer criterios comunes de cumplimiento en cuanto a las autoridades competentes para realizar el traslado de información, el criterio de selección de la misma y el contenido del formulario a rellenar. Además solo una ley podría ratificar o modificar la actual regulación contenida en el art. 15.2 de la ley 16/2006.

En ese sentido, Los fiscales intervienen en las investigaciones judiciales y en todas las fases del procedimiento penal y forman parte de una misma estructura jerarquizada regida por el principio de unidad de actuación que actúa en todo el territorio nacional. Por ello, a través de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional de la Fiscalía General del Estado, se facilitaría su registro, organización y tratamiento centralizado, permitiendo ello el establecimiento de criterios comunes para la selección y el traslado de la información facilitada, procurando que la misma se ajuste a las previsiones del art. 13 de la Decisión. Igualmente se garantizaría la uniformidad y adecuada cumplimentación y relleno de los formularios estandarizados, sin que existiría legal obstáculo alguno desde el punto de vista de la protección de datos personales y sensibles almacenados y tratados en las investigaciones penales.

Es por ello, que la intervención de los Departamentos y Unidades especializadas en Cooperación Internacional de las Fiscalías Generales de los diferentes Estados Miembros de la Unión Europea sea la vía más extensivamente utilizada para canalizar la adecuada transmisión de los formularios desde las autoridades judiciales domésticas (ya sean jueces o fiscales) a los Miembros Nacionales en Eurojust, como se desprende de la información actualizada recogida en la tabla del apartado anterior.

Lo que queda meridianamente claro, en cualquier caso, es que tratándose de información operativa de casos en fase de investigación (en las otras fases carece de sentido este intercambio), no debe haber intervención alguna del Ministerio de Justicia en la recogida, selección, procesamiento y transmisión de los formularios, más allá de un papel residual en relación con los datos estadísticos.